

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.981—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.** En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSTRUCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Idem judiciales o fracción .....	1 00
Idem oficiales (d. id.) .....	0 90
Idem particulares .....	1 50
Número suelto, 50 céntimos.	
A particulares, 60 céntimos.	

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

Debiendo tener lugar la constitución de los Ayuntamientos el día 1.º de abril próximo, por precepto imperativo de la Ley, y subsistiendo las mismas causas y circunstancias que motivaron las Reales órdenes de 28 y 31 de marzo de 1920, declarando provisionales las constituciones que en dicho día se realicen, en tanto no estén resueltos por este Ministerio los recursos interpuestos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez o nulidad de elecciones, así como sobre la capacidad, incapacidad o excusa de los elegidos, y a fin de procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos los recursos promovidos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, sobre nulidad de una elección e incapacidad de los elegidos, solamente quedarán constituidos con carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones que procedan, puedan constituirse definitivamente las Corporaciones municipales; y

2.º Que en los casos en que por este Ministerio sean estimados los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales, declarando la validez de las elecciones o la capacidad

de los electos, se considerarán también provisionales las constituciones que de tal manera se hubieren verificado en 1.º de abril.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1922.

PINIES

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 25 de marzo).

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas. Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 29 al 31 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por el Alcalde del término municipal de Valdemoro, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Gregorio Alguacil Carrero.

Madrid, 24 de marzo de 1922.

(A.—243)

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 162.500 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de

1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de carne de vaca y cordero al Hospicio provincial, durante el año económico 1922-1923, cuyo importe se calcula en ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.º El contratista suministrará la carne de vaca y cordero necesaria en el Hospicio provincial, durante el año económico de 1922-1923, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.º Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el local destinado al efecto, en el Hospicio provincial, los pedidos que se formulen por el Director del Establecimiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente conforme determina la condición.

3.º La carne será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendan en los principales establecimientos; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res.

4.º Si la carne no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del Profesor Veterinario y del Director, el contratista la sustituirá por otra que las reúna en el plazo que la Dirección le marque, y caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, debiendo reponer aquélla en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio tipo será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de 3'25 pesetas el kilo-

gramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este contrato dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las presentase en dicho plazo.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publicó el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de hacerse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo



preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licita-

dor, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registros de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presenta-

dos y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno resuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del Registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y le acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.  
14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

10.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa ocho mil ciento veinticinco pesetas.

11.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a doce y de diez a trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, repener el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

15.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no con-

arriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.  
Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que hubiese prestada el rematante, que le será el efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excedente.

19.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el cinco por ciento del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

20.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 28 de febrero de 1923.  
El Oficial del Negociado,  
Enrique Martín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923, para el consumo en el

Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—176)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Domínguez Díaz (Gerardo), domiciliado últimamente en la calle de Hartzenbuech, 5, tienda, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, en causa por estafa, núm. 215-920, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 7 de marzo de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Antonio Aguilar.  
(B.—886)

Martínez Molá (Benito), domiciliado últimamente en el paseo de Extremadura, núm. 15, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle el auto de prisión dictado contra él por la Superioridad, en causa por hurto núm. 697-919, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 7 de marzo de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Antonio Aguilar.  
(B.—887)

Valentín Fabián (Celestino), domiciliado últimamente en la calle de López de Hoyos, núm. 80, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por estupro, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 7 de marzo de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Antonio Aguilar.  
(B.—888)

Subirá Rejos (Félix), de veintidós años, soltero, lechero, hijo de Juan y de Sinforiana, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, y Secretaría del señor Aguilar, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado y Secretaría con el número 211-919.

Madrid, 7 de marzo de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Antonio Aguilar.  
(B.—889)

Enrique de Salamanca Vallés (José María Esteban), natural de Valdepeñas (Ciudad Real), de estado casado, profesión empleado, de veintiocho años, hijo de Diego y de María, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, núm. 9, piso 2.º, procesado por estafa, sumario 187-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 18 de marzo de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Felipe de Sande.

(B.—890)

Rodríguez Sotelo (Juan) y Francisco Sánchez Cachopo, naturales de Ladrada y Madrid, respectivamente, de estado solteros, profesión jornalero y sillerero, de catorce y veinticinco años de edad, respectivamente, domiciliados últimamente: el primero, sin domicilio, y el segundo en Santiago el Verde, 8, procesados por estafa, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria.

Madrid, 4 de marzo de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

José Dalmau.

(Núm. 834)

(B.—864)

Zamora Baxeras (José), domiciliado últimamente en la calle de Génova, núm. 21, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa por delito de estafa, núm. 120-917, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 7 de marzo de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Antonio Aguilar.

(B.—885)

#### CENTRO

Un individuo llamado al parecer Domingo, y de primer apellido Labra, de unos veinticuatro a veinticinco años, estatura baja, algo zambo, de bigote negro recortado, y que usa generalmente traje claro, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se desconocen, procesado por estafa en causa núm. 176 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 8 de marzo de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

(B.—870)

Fernández (Francisco), natural de Linares, profesión empleado, de unos veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Sombrerería, número 4, procesado por estafa en causa número 1.006 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 8 de marzo de 1921.

José María de la Torre.

El Secretario,

Lodo. Rafael López de Pando.

(B.—871)

Salguero Bre (José), de catorce a diez y seis años, hijo de Aurelia Bre Alonso, engastador de alhajas, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, núm. 39, entresuelo, comparecerá ante la Sección primera de esta audiencia el día 27 del actual, a las tres de la tarde, para asistir como testigo en causa por lesiones contra Víctor Blasco Martín, instruída por este Juzgado.

Madrid, 8 de marzo de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,

Rafael López de Pando.

(B.—872)

Arnau (Emilio), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estado casado, profesión viajante, domiciliado últimamente en la calle de Río Rosas, núm. 14, 3.º, procesado por estafa en causa núm. 70-1922; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de distrito del Centro y Secretaría de don Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión decretada en la misma causa.

Madrid, 8 de marzo de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—873)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por D. Salvador Vives contra D. Daniel García sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, los bienes muebles embargados en dichos autos, consistentes en un coche automóvil de cuatro cilindros faltándole los faros.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de abril próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de mil quinientas pesetas en que ha sido tasado dicho automóvil por perito competente, y advirtiéndose a los licitadores que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el automóvil, que es objeto de la venta, se encuentra depositado en la persona de D. Manuel Marinas, en la calle de Goya, número setenta y tres, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos veintidós.

V.° B.°

El Sr. Juez de primera instancia,  
R. Porrero.

El Secretario,  
Ante mí,  
Fulgencio Muzas.  
(A.—242)

#### CONGRESO

D. José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dionisio Cerezo y Cerezo, natural de Madrid, hijo de Anastasio y de Juliana, de veintisiete años de edad, soltero, escribiente, domiciliado últimamente en la calle de la Salud, número 3, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel para cumplir un día de arresto mayor que le falta de la pena impuesta en el sumario número 100 de 1921, que se le siguió por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y vestía traje de americana negro, zapatos y gerra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 8 de marzo de 1922.

José Prendes Pando.

El Secretario,  
Luis Moliner.  
(B.—375)

#### HOSPITAL

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, previniendo el juicio de abintestato de D. José Segura Libral, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor ocurrida en esta Capital y su domicilio calle de Santiago, número 24, piso 2.°, el día 4 de enero del corriente año, y el cual era natural de Villafraña, provincia de Navarra, de se-

tenta años de edad, viudo, ignorándose el nombre de los padres y de su esposa.

Y por el presente se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a 15 de marzo de 1922.

V.° B.°

El Juez,  
Pedro Castán.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
(C.—53)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Ventura Martínez Pedraza, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida en esta Corte en el mes de febrero de 1917, el cual era natural y vecino de esta provincia, hijo legítimo de D. Bartolomé y de doña Jacoba, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, y por el presente se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia.

Dado en Madrid, a 18 de enero de 1922.

V.° B.°

El Juez,  
Pedro Castán.

El Secretario,  
P. S.  
Carlos de Andrés.  
(C.—52)

#### Juzgados municipales

#### PALACIO

En los autos de juicio verbal seguidos ante el Tribunal municipal del distrito de Palacio por el Procurador D. Francisco Iglesias en nombre de D. Elías Sangil contra los herederos de doña Cesárea Rosario Santos López, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

#### Sentencia

En Madrid, a trece de marzo de mil novecientos veintidós.—El Tribunal municipal del distrito de Palacio, formado por el Sr. Juez D. José Valverde Valdés y los Sres. Adjuntos don César Fernández y D. Juan Fernández, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. Francisco Iglesias, mayor de edad, Procurador, y vecino de esta Corte, en concepto de apoderado de D. Elías Sangil y López, y de la otra, como demandado, herederos de doña Cesárea Rosario Santos López, cuyos nombres y domicilios se desconocen, sobre desahucio del cuarto que ocupan en el piso tercero izquierda de la casa nú-

mero cuarenta y cinco de la calle del Olivar; y

#### Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por D. Francisco Iglesias en el concepto ya expresado, apercibiendo al demandado herederos de doña Cesárea Rosario Santos López, que si en el término de ocho días no desaloja el cuarto habitación que ocupa en la casa número cuarenta y cinco de la calle del Olivar, piso tercero izquierda, se procederá a su lanzamiento, y condenamos en las costas a dicho demandado. Así por esta sentencia que se notificará a los demandados por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Valverde.—César Fernández.—Juan Fernández.

#### Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, y que la firma estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha de que doy fe, Ludo. Mal Kreisler.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de doña Cesárea Rosario Santos López, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se expide la presente visada por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos veintidós.

V.° B.°

El Juez municipal,  
José Valverde.

El Secretario,  
Firmado.  
(A.—244)

#### BECERRIL DE LA SIERRA

Para su provisión en propiedad, se anuncia por plazo de treinta días la vacante de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Juez de primera instancia, de este partido de Colmenar Viejo.

Becerril de la Sierra, 11 de marzo de 1922.

El Juez municipal,  
Jacinto Sanz.

(Núm. 914)

#### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría.—Negociado 2.°

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público en el Negociado 2.° (Hacienda) de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar de la fecha de este anuncio, el expediente instruido para rectificar el concepto 662 del vigente presupuesto de gastos, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 10 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1922.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 981)

#### Delegación de la Jefatura Administrativa DE MADRID

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Madrid, en Carabanchel,

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en este Establecimiento para el mes de mayo próximo, víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus proposiciones desde el día 10 hasta las once horas del 20 del mes de abril próximo en esta Jefatura administrativa, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados, de once a trece.

#### ARTICULOS OBJETO DEL CONCURSO

#### Primer grupo.

580 litros de aceite vegetal de 1.°  
100 kilos de arroz.  
800 kilos de azúcar.  
125 kilos de café.  
650 litros de cerveza.  
90 kilos de dulce.  
600 kilos de garbanzos.  
27.000 huevos.  
675 kilos de jamón.  
60 kilos de macarrones.  
50 kilos de pasta para sopa.  
5.500 kilos de patatas.  
80 kilos de sal común.  
300 kilos de tocino.  
3.000 litros de vino tinto.

#### Segundo grupo.

2.000 kilos de carne de vaca limpia sin hueso.  
580 kilos de fruta.  
1.200 gallinas.  
600 kilos de hueso blanco de vaca.  
9.000 litros de leche de vaca.  
125 kilos de manteca de cerdo.  
500 kilos de merluza.  
Madrid, 24 de marzo de 1922.

Luis Contreras.  
(E.—197)

#### Primer Tercio de Caballería Guardia civil

#### ANUNCIO

El día 3 de abril próximo, a las once horas, en el Cuartel de la Guardia civil, sito en esta Corte, Bellas Artes, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de dos caballos del citado Tercio, dados de desecho.

El importe de este anuncio, así como una peseta por caballo que corresponden a la voz pública, será de cuenta de los compradores.

Madrid, 25 de marzo de 1922.

El Coronel Subinspector,  
Firmado.  
(E.—178)

Se arrienda por ocho o diez años una dehesa en la provincia de Toledo, término de Yébenes, de ocho mil fanegas, de las cuales cuatro mil roturables.

Esta finca no ha sido roturada nunca.

Razón en casa Landaluce, Marqués de Riscal, siete, Madrid.

(A.—239 bis.)